

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE REUNIÓ DE MANERA VIRTUAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA LISTA DE ASISTENCIA SIGUIENTE:-----

C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA
CONSEJERO PRESIDENTE

C. ERIKA ESTRADA RUIZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. SONIA PÉREZ PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. BERNARDO VALLE MONROY
CONSEJERO ELECTORAL

C. ÁMBAR REYES MOTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. DAFNE ROSARIO MEDINA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. INOCENCIO JUVENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

C. LUIS RICARDO GALGUERA BOLAÑOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

C. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA
CONSEJERO ELECTORAL

C. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO
SECRETARIO DEL CONSEJO

C. CHRISTIAN OMAR CASTILLO TRIANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ERIK RAYMUNDO CAMPOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA A EFECTO DE VERIFICAR EL *QUORUM* LEGAL QUE SE REQUIERE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MISMA QUE SE DESARROLLÓ DE MANERA VIRTUAL EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES, ASÍ COMO EN EL ACUERDO

IECM/ACU-CG-032/2020 DEL CONSEJO GENERAL, EN RAZÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ; ERIKA ESTRADA RUIZ; MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ; SONIA PÉREZ PÉREZ; CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA Y BERNARDO VALLE MONROY, ASÍ COMO LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL (C. ÁMBAR REYES MOTO, SUPLENTE); REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. CHRISTIAN OMAR CASTILLO TRIANA, SUPLENTE); DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA, PROPIETARIO); DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, PROPIETARIO); VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. DAFNE ROSARIO MEDINA MARTÍNEZ, SUPLENTE); MOVIMIENTO CIUDADANO (C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, PROPIETARIO); ENCUENTRO SOLIDARIO (C. INOCENCIO JUVENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO); REDES SOCIALES PROGRESISTAS (C. ERIK RAYMUNDO CAMPOS, PROPIETARIO); FUERZA POR MÉXICO (C. LUIS RICARDO GALGUERA BOLAÑOS, PROPIETARIO); EL CONSEJERO PRESIDENTE (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (C. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO), POR LO QUE, CON LA ASISTENCIA DE DIECISIETE INTEGRANTES, INFORMÓ LA EXISTENCIA DEL *QUORUM* LEGAL PARA SESIONAR. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** DECLARÓ EL INICIO DE LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, NUMERAL 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 47 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 21 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE SESIONES, DIO LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE:-----

1. OCHO PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: -----

1.1 DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTACIÓN PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 14;-----

1.2 MOVIMIENTO CIUDADANO: -----

- A) CONCEJALÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE DE DIVERSAS FÓRMULAS, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO;-----
- B) CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 5 POR MAYORÍA RELATIVA, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLÁHUAC; -----
- 1.3 DEL TRABAJO, DIPUTACIÓN PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL LUGAR 3 DE LA LISTA "A".-----
- 1.4 MORENA, DIPUTACIÓN SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL LUGAR 13 DE LA LISTA "A".-----
- 1.5 ENCUENTRO SOLIDARIO, DIPUTACIONES PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 02, 06 Y 15. -----
- 1.6 REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CONCEJALÍA SUPLENTE DE LA FÓRMULA 2 POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAJIMALPA DE MORELOS, Y -----
- 1.7 FUERZA POR MÉXICO, CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 1 POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA; -----
2. CUATRO PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE INCLUIR EN LAS BOLETAS ELECTORALES EL ELEMENTO ADICIONAL CON EL QUE SON CONOCIDAS PÚBLICAMENTE LAS PERSONAS CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS COMUNES Y PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: -----
- 2.1 CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 02, Y -----
- 2.2 CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA CIUDAD DE MÉXICO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: -----
- A) ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS LUGARES 6 Y 2 DE LA PLANILLA, EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES TLALPAN Y AZCAPOTZALCO, RESPECTIVAMENTE; -----
- B) CONCEJALÍAS PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL LUGAR 3 DE LA ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, Y -----
- C) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 11 Y 15.-----

3. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO SUPLETORIO OTORGADO A LOS CIUDADANOS EDGARDO IRAM CERDA MARTÍNEZ, COMO CANDIDATO A TITULAR DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC Y OMAR DE JESÚS PÉREZ CASTELLANOS, COMO CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 25, POSTULADOS POR LOS PARTIDOS FUERZA POR MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.-----

4. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS PERSONAS CIUDADANAS ÁNGEL ILDEBERTO FLORES MOLINA Y ALEJANDRA ALMARAZ FLORES, COMO PERSONAS CANDIDATAS SIN PARTIDO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 28, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. -----

5. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE UNA BOLETA ELECTORAL ELECTRÓNICA, DOS ACTAS ELECTORALES Y DOS DOCUMENTOS AUXILIARES PARA LA ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V Y 27 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSULTÓ EN VOTACIÓN NOMINAL A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DAR CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A OCHO PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: 1.1 DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTACIÓN PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 14; 1.2 MOVIMIENTO CIUDADANO: A) CONCEJALÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE DE DIVERSAS FÓRMULAS, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO; B) CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 5 POR MAYORÍA RELATIVA, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLÁHUAC; 1.3 DEL TRABAJO, DIPUTACIÓN PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL LUGAR 3 DE LA LISTA "A". 1.4 MORENA, DIPUTACIÓN SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL LUGAR 13 DE LA LISTA "A". 1.5 ENCUENTRO SOLIDARIO, DIPUTACIONES PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 02, 06 Y 15. 1.6 REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CONCEJALÍA SUPLENTE DE LA FÓRMULA 2 POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAJIMALPA DE MORELOS, Y 1.7 FUERZA POR MÉXICO, CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 1 POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** CONSULTÓ A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SI DESEABAN RESERVAR ALGÚN PROYECTO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR. -----

A CONTINUACIÓN, AL NO HABER RESERVAS, OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, INFORMÓ HABER RECIBIDO UN OFICIO DEL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ A TRAVÉS DEL CUAL SE EXCUSA PARA PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL NUMERAL 1.3. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL TOMAR LA VOTACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE EXCUSA PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ. -----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL SOBRE LA SOLICITUD DE EXCUSA

PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ; ERIKA ESTRADA RUIZ; SONIA PÉREZ PÉREZ; ERNESTO RAMOS MEGA; BERNARDO VALLE MONROY Y EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ASUNTO LISTADO COMO EL PUNTO 1.3 DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL DE SIETE PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: 1.1 DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTACIÓN PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 14; 1.2 MOVIMIENTO CIUDADANO: A) CONCEJALÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE DE DIVERSAS FÓRMULAS, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO; B) CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 5 POR MAYORÍA RELATIVA, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLÁHUAC; 1.4 MORENA, DIPUTACIÓN SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL LUGAR 13 DE LA LISTA "A". 1.5 ENCUENTRO SOLIDARIO, DIPUTACIONES PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 02, 06 Y 15. 1.6 REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CONCEJALÍA SUPLENTE DE LA FÓRMULA 2 POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAJIMALPA DE MORELOS, Y 1.7 FUERZA POR MÉXICO, CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 1 POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LA ALCALDÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA, LOS CUALES SE APROBARON POR UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS CON LA ESCUSA DEL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ.-----

A CONTINUACIÓN, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTACIÓN PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL LUGAR 3 DE LA LISTA "A" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 1.3, EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES; CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ; ERIKA ESTRADA RUIZ; SONIA PÉREZ PÉREZ; ERNESTO RAMOS MEGA; BERNARDO VALLE MONROY, EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA Y LA EXCUSA DEL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ.-----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A CUATRO PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE INCLUIR EN LAS BOLETAS ELECTORALES EL ELEMENTO ADICIONAL CON EL QUE SON CONOCIDAS PÚBLICAMENTE LAS PERSONAS CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS COMUNES Y PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: 2.1 CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 02, Y 2.2 CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA CIUDAD DE MÉXICO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: A) ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS LUGARES 6 Y 2 DE LA PLANILLA, EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES TLALPAN Y AZCAPOTZALCO, RESPECTIVAMENTE; B) CONCEJALÍAS PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL LUGAR 3 DE LA ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, Y C) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 11 Y 15. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE CONSULTÓ A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SI DESEABAN RESERVAR ALGUNO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.-----

A CONTINUACIÓN, AL NO HABER RESERVAS, OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL DE CUATRO PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE INCLUIR EN LAS BOLETAS ELECTORALES EL ELEMENTO ADICIONAL CON EL QUE SON CONOCIDAS PÚBLICAMENTE LAS PERSONAS CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, POSTULADAS POR LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS COMUNES Y PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: 2.1 CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 02, Y 2.2 CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA CIUDAD DE MÉXICO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: A) ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS LUGARES 6 Y 2 DE LA PLANILLA, EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES TLALPAN Y AZCAPOTZALCO, RESPECTIVAMENTE; B) CONCEJALÍAS PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL LUGAR 3 DE LA ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, Y C) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 11 Y 15, LOS CUALES SE APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO SUPLETORIO OTORGADO A LOS CIUDADANOS EDGARDO IRAM CERDA MARTÍNEZ, COMO CANDIDATO A TITULAR DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC Y OMAR DE JESÚS PÉREZ CASTELLANOS, COMO CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 25, POSTULADOS POR LOS PARTIDOS FUERZA POR MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.

- **EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, C. LUIS RICARDO GALGUERA BOLAÑOS** SEÑALÓ QUE EL PROYECTO VERSABA SOBRE UN TEMA QUE TENÍAN QUE OBJETAR AL GENERARLES UN PERJUICIO, CONSIDERANDO LOS EFECTOS Y QUE SE ENCONTRABAN EN CAMPAÑA ELECTORAL

DESDE SU PERSPECTIVA EL PLANTEAMIENTO REALIZADO EN EL PROYECTO DE ACUERDO NO ENCONTRABA ASIDERO JURÍDICO COMO PARA QUE EL CONSEJO GENERAL LO VOTARA A FAVOR, Y ES QUE SE INTERPRETABA EL EFECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE ORDENABA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE QUIEN FUERA ASPIRANTE A SER CANDIDATO INDEPENDIENTE, SIN QUE SE HUBIERA ORDENADO LITERALMENTE, QUE EL CIUDADANO EDGARDO CERDA, QUIEN ERA SU CANDIDATO A ALCALDE POR CUAUHTÉMOC, NO PUDIERA HACERLO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA; ES DECIR, EL PROYECTO DE ACUERDO, NO TENÍA BASE JURÍDICA DE LA QUE SE DESPRENDIERA UNA ORDEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SEÑALARA QUE NO PODÍA SER CANDIDATO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, YA QUE EL ACUERDO MENCIONADO NO SEÑALABA QUE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO TUVIERA ESOS EFECTOS GENERALES PARA TODOS LOS SUPUESTOS Y QUE EN CONSECUENCIA NO PUDIERA SER CANDIDATO DEL PARTIDO. -----

CONSIDERÓ QUE ERA NECESARIA UNA LECTURA INTEGRAL DEL PÁRRAFO DONDE SE ORDENABA ESTA DIRECTRIZ, QUE DESDE SU ÓPTICA NO DABA LUGAR A INTERPRETAR EN EL SENTIDO QUE DE SU CANDIDATO NO PUDIERA SER CANDIDATO INCLUSIVE DE PARTIDO POLÍTICO, YA QUE LA RESOLUCIÓN EN LA PARTE CONDUCENTE SEÑALABA LO SIGUIENTE:-----

A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD, DADA LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LOS Y LAS ASPIRANTES A CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES, MATERIA DE ANÁLISIS, Y ENFATIZÓ LO SIGUIENTE: ES PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2021, ASÍ COMO EN LOS DOS PROCESOS ELECTORALES SUBSECUENTES O EN SU CASO, SÍ YA ESTÁ HECHO EL REGISTRO, CON LA CANCELACIÓN DEL MISMO COMO CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIÓN LOCAL DE ALCALDÍA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

AL RESPECTO, CONSIDERÓ QUE LO ANTERIOR ERA EL PUNTO MEDULAR Y LA BASE JURÍDICA QUE CONSIDERABA NO TENÍA LOS ALCANCES PARA QUE EN EL PROYECTO SE CONSIDERARA LA CANCELACIÓN DE FORMA ABSOLUTA; ES DECIR, SU CANDIDATO ESTABA EN EL SUPUESTO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE, NO LO LOGRÓ Y POSTERIORMENTE PARTICIPÓ CON EL PARTIDO POLÍTICO EN UN PROCESO DISTINTO, ADQUIRIENDO LA CALIDAD DE CANDIDATO DE PARTIDO AL PARTICIPAR DENTRO DE UN PROCESO LO QUE MARCABA LA DIFERENCIA EN EL TEMA; EN CONSECUENCIA ESTIMÓ QUE SE DICTABA EN UN SENTIDO, CON RELACIÓN A UN

REGISTRO QUE, EN SU CASO, SE OTORGARÍA A ESE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE O QUE SE HUBIERA REGISTRADO COMO TAL, QUE NO APLICABA EN ABSOLUTO. -----

AGREGÓ QUE A PARTIR DE QUE EL CIUDADANO CERDA, PREVIO A PARTICIPAR CON SU PARTIDO ASPIRÓ A SER CANDIDATO CIUDADANO, ESA ERA LA CALIDAD PARA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NO ASÍ COMO CANDIDATO DEL PARTIDO. DE MANTENERSE ESE CRITERIO Y CON ELLO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO, SE TRANSGREDÍAN EN PERJUICIO DE SU PARTIDO Y CANDIDATO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN SU VERTIENTE DEL DERECHO POLÍTICO DE SER VOTADO.-----

MENCIONÓ QUE LAS CONSECUENCIAS DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO, EN SU CASO, SERÍAN GRAVES Y CASI DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PORQUE EL ACUERDO DE REGISTRO ESTABA FIRME DESDE EL CUATRO DE ABRIL, OTRO ELEMENTO QUE SE PRETENDERÍA MODIFICAR CANCELANDO EL REGISTRO DE SU CANDIDATO CON CASI UN MES DE CAMPAÑA, POR LO QUE EL DAÑO QUE SE CAUSARÍA A SU INSTITUTO POLÍTICO SERÍA CASI DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, MÁXIME CUANDO SU CANDIDATO CRECÍA EN LAS ENCUESTAS, CON LO CUAL SE CONSEGUIRÍA APARTAR DE LA CONTIENDA, CON LA SUMA LAMENTABLE DE UNA NOTA NEGATIVA QUE PUDIERA SALIR EN UN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE UN HECHO QUE NO CORRESPONDÍA, UN HECHO FALSO. -----

REITERÓ QUE SU CANDIDATO A ALCALDE EN CUAUHTÉMOC NO FUE SANCIONADO EN SU CALIDAD DE CANDIDATO DEL PARTIDO. AGREGÓ QUE LA BASE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO REFERÍA, POR EJEMPLO QUE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA QUE ENTREGÓ EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, NO TUVIERON SANCIÓN ALGUNA, ES DECIR, SU CANDIDATO DENTRO DE LOS REQUISITOS DE LEY, DEBÍA NO TENER DICTÁMENES DE POR EJEMPLO DE HABER VIOLADO LOS TOPE DE PRECAMPAÑA O NO HABER ENTREGADO SUS INFORMES DE PRECAMPAÑA, EN SU CASO, Y ESO NO EXISTÍA; ES DECIR, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ESE SENTIDO, NO TENIA ESE EFECTO.-----

CONSIDERÓ NECESARIO REVALORAR EL TEMA, YA QUE DESDE SU PERSPECTIVA NO TENÍA ASIDERO JURÍDICO, POR EL CONTRARIO, DE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS, COMO LO HABÍA MENCIONADO, EXCLUIRÍA A SU PARTIDO POLÍTICO, PORQUE EN TANTO SE RESOLVÍA LA IMPUGNACIÓN, PORQUE ACUDIRÍAN A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SE REGRESARÍA A LA CONTIENDA A POCOS DÍAS DE SU CONCLUSIÓN.-----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, APELÓ A LA EXPERIENCIA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, YA QUE CONSIDERÓ HABÍA UN ERROR DE

INTERPRETACIÓN O CONFUSIÓN EN EL PÁRRAFO SEÑALADO, PARTE MEDULAR QUE RETOMA EL PROYECTO DE ACUERDO, QUE NO SEÑALABA CON CLARIDAD, QUE SU CANDIDATO TUVIERA QUE ESTAR INHABILITADO A SU VEZ COMO CANDIDATO DEL PARTIDO, PUNTO DONDE CONSIDERÓ RADICABA LA DIFERENCIA. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE COINCIDIÓ CON EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, YA QUE EN SU INSTITUTO POLÍTICO ACONTECÍA UNA SITUACIÓN PUES SE LES DESCONOCÍA UN CANDIDATO POR RAZONES DE EVENTOS QUE NO LE CORRESPONDIERON COMO CANDIDATO DEL PARTIDO. -----

RELATÓ QUE REGISTRARON A SU CANDIDATO ANTE LA AUTORIDAD COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO Y RECORDÓ QUE SU SANCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FUE COMO CANDIDATO SIN PARTIDO, CONSISTENTE EN NO COMPETIR EN ESA CALIDAD PORQUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONFORME EL ACUERDO RESPECTIVO. EN ESE MOMENTO, EL CANDIDATO SIN PARTIDO NO PODÍA COMPETIR EN ESA ÁREA; SIN EMBARGO, ACUDIÓ CON SU PARTIDO POLÍTICO. -----

RECORDÓ QUE EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS DE POSTULACIÓN, LOS CUALES SE OBSERVARON TOTALMENTE POR SU PARTIDO EN RELACIÓN AL CANDIDATO DEL DISTRITO 25; POSTERIORMENTE SE APROBARON LOS MANUALES Y FORMATOS PARA EL REGISTRO Y SUSTITUCIÓN EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMOS QUE SE CUMPLIERON TOTALMENTE, SIN OBJECIÓN AL RESPECTO; ASIMISMO EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO PRESENTARON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA Y NO HUBO OBSERVACIONES RESPECTO DE LA PERSONA QUE AHORA SE QUERÍA SANCIONAR. EL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO, Y TRANSCURRÍA MÁS DE UN MES QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO HABÍA CONSENTIDO LA CANDIDATURA A DIPUTADO DEL DISTRITO 25 Y NO FUE OBJETADA SU SOLICITUD DE REGISTRO. IGUALMENTE, EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO EL CONSEJO GENERAL OTORGÓ EL REGISTRO A OMAR DE JESÚS PÉREZ CASTELLANOS Y NO HIZO NINGUNA OBSERVACIÓN RESPECTO DE QUE ESTABA INVALIDADO PARA SER CANDIDATO, POR LO TANTO, ESE ACUERDO ERA FIRME; POSTERIORMENTE SI ADVERTÍAN, TODAS LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS CONTENIDAS EN LOS NÚMEROS DIEZ, ONCE, DOCE, VEINTIUNO Y VEINTICINCO SE REFERÍAN AL CANDIDATO SIN PARTIDO, CASO QUE NO ERA EL DE SU COMPAÑERO; PUES ERA CANDIDATO DEL PARTIDO. -----

REITERÓ QUE DESDE HACE TIEMPO DEJÓ LA CALIDAD DE CANDIDATO SIN PARTIDO, DESDE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LO DECLARÓ INHABILITADO PARA ESA CANDIDATURA; SIN EMBARGO LAS FUNDAMENTACIONES QUE REALIZABAN EN EL CONSIDERANDO 10, EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN, II NÚMEROS 16, 19, 26, 52, SE REFERÍAN A CANDIDATO SIN PARTIDO, CUANDO SE TRATABA DE UN CANDIDATO DEL PARTIDO; ASÍ MISMO, EN EL CONSIDERANDO 11 SE REFIEREN CANDIDATURAS SIN PARTIDO, COMO LOS ARTÍCULOS 52, 59 FRACCIÓN I Y 60 FRACCIÓN I, QUE SON SUS FUNDAMENTOS, SON DE UN CANDIDATO SIN PARTIDO; IGUALMENTE EN EL CONSIDERANDO 12 SE CITA QUE EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN X, REFERIDA A LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTROS, PERO CANDIDATOS SIN PARTIDO, CUANDO NUNCA SE PRESENTÓ UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE ESE TIPO DE CANDIDATO; SIN EMBARGO, ASÍ SE FUNDAMENTABAN; EL CONSIDERANDO 21, TAMBIÉN CITABA EN EL ARTÍCULO 381, DONDE EL CANDIDATO DE PARTIDO CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN, TAN ERA ASÍ, QUE FUE APROBADO EL TRES DE ABRIL, ADEMÁS, SE PRESENTARON TODOS LOS DOCUMENTOS Y NO HUBO OBSERVACIÓN EN RELACIÓN A TOPES DE GASTOS DE PRECampaña O EXTRALIMITACIÓN. -----

AÑADIÓ QUE EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO PRESENTARON LA SOLICITUD Y RESULTA QUE SI LA AUTORIDAD NACIONAL ELECTORAL ESTABA PREOCUPADA POR ESO, TAMPOCO IMPUGNÓ EL ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PORQUE TAMBIÉN ESO QUEDÓ FIRME; SI AQUELLA AUTORIDAD ESTABA INTERESADA EN QUE ESTA PERSONA NO PARTICIPARA EN NINGUNA CALIDAD, DEBIÓ DE HABER OBJETADO EL ACUERDO DEL TRES DE ABRIL, QUE QUEDÓ FIRME E IGUALMENTE, DICHA AUTORIDAD TENÍA LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES E IMPUGNADO QUE NO SE CUMPLIÓ CON SU ACUERDO; SIN EMBARGO TRANSCURRIÓ EL TÉRMINO LEGAL. -----

EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO ELECTORAL SEÑALABA LO SIGUIENTE: *NINGUNA PERSONA PODRÁ CONTENER, DE MANERA SIMULTÁNEA, EN UN MISMO PROCESO ELECTORAL COMO CANDIDATO SIN PARTIDO Y CANDIDATO DE PARTIDO*, Y NO SE TRATABA DE ESTA FORMA, SI ÉL TUVIERA LA CANDIDATURA SIN PARTIDO Y ESTANDO DENTRO DEL PARTIDO, COINCIDIRÍAN; NO OBSTANTE, YA FUE SANCIONADO, Y AHORA SE LE QUERÍA PONER UNA MÁS; Y COMO EXPUSO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, NO ESTABA DICIENDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE ESTÁ INVALIDADO PARA TODAS LAS DEMÁS SITUACIONES, SINO PRÁCTICAMENTE LO CONDENABAN A LA MUERTE CIVIL. -----

POR OTRA PARTE, ESTIMÓ QUE EN EL ACUERDO DICTADO SE MENCIONABA LO SIGUIENTE: *SE CONCLUYÓ QUE ÉSTE CUMPLÍA PORQUE ERA UN HECHO NOTORIO*. -----

PARA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, DE LA CUAL SE DESPRENDÍA QUE NO SE ACTUALIZABA UN REBASE DE GASTOS DE PRECampaña DE DICHO CIUDADANO O EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME RESPECTIVO. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA CITADA RESOLUCIÓN SE EMITIÓ CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y ALCALDÍAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y, A TRAVÉS DE ELLA, SE SANCIONÓ A ALGUNAS PERSONAS PRECANDIDATAS QUE OMITIERON PRESENTAR EL INFORME DE PRECampaña, EN TANTO QUE SU COMPAÑERO HABÍA PRESENTADO SU RENUNCIA COMO CANDIDATO SIN PARTIDO, ARRIBÓ A SU PROCESO ELECTORAL Y CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS, LA AUTORIDAD NO LO IMPUGNÓ; SIN EMBARGO ENCONTRARON UN ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DONDE LO SANCIONABAN COMO CANDIDATO SIN PARTIDO, DEL QUE INSISTIÓ NO TENÍAN POR QUÉ ACATAR YA QUE EL ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUEDÓ FIRME AL NO SER IMPUGNADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ** SEÑALÓ QUE VOTARÍA EN CONTRA DEL PROYECTO YA QUE SE TRATABA DE UN SUPUESTO JURÍDICO DISTINTO AL QUE SE ENCONTRABAN, AL DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL, LA CUAL SI BIEN EMITIÓ UNA SANCIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO, ESE PROCEDIMIENTO SE SIGUIÓ CON MOTIVO DE UNO RELACIONADO CON FISCALIZACIÓN EN LA ETAPA DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO, EN LA CUAL TENÍAN CIERTAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE REPORTAR Y ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS RECAYÓ ESA SANCIÓN. -----

RESALTÓ QUE LOS DOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS ERAN POR UN LADO LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA EN AMBOS MOMENTOS, TANTO A PARTIDOS POLÍTICOS COMO A CANDIDATURAS SIN PARTIDO, LO CIERTO ERA QUE LA LÓGICA DE UN ASPIRANTE A CANDIDATURA SIN PARTIDO, DEVENÍA EN UN CONTEXTO DE EQUIDAD FRENTE A LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN LA CONTIENDA DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO; ESTO ES, AÚN ESTABAN EN UNA POSIBILIDAD DE ALCANZAR UNA POSIBLE CANDIDATURA, NO SE TRATABA DE UN ACTO FIRME PARA LLEVAR A CABO UN POSICIONAMIENTO FRENTE A LA CIUDADANÍA, SINO BUSCAR EL APOYO CIUDADANO PARA LLEGAR A ESTE MOTIVO; POR OTRO LADO, LAS PERSONAS QUE INCUMPLEN CON UN INFORME DE GASTOS DE PRECampaña PARA EL TEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, SE ENCONTRABAN EN UNA HIPÓTESIS JURÍDICA DISTINTA.

SITUACIÓN EN LA CUAL LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA TENDÍA A QUE NO HUBIERA UNA PERSONA QUE BUSCARA UN POSICIONAMIENTO ADELANTADO FRENTE A LA CIUDADANÍA MEDIANTE LA PERMANENCIA, SISTEMATIZACIÓN DE PROPAGANDA, QUE NO FUERA DENUNCIADO O NO FUERA DECLARADA A LA PROPIA AUTORIDAD Y EN ESA MEDIDA, ADVERTÍA LA DIFERENCIA, LO QUE LE PERMITÍA LLEGAR A UN SEGUNDO MOMENTO, QUE NO PODÍAN COMO AUTORIDAD TRASLADAR SANCIONES DE UNA HIPÓTESIS NORMATIVA A OTRA; Y SI BIEN LA AUTORIDAD ELECTORAL EN SU RESOLUCIÓN PARECÍA DEJAR ABIERTA LA SITUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA CUALQUIER CANDIDATURA, CONSIDERÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA AUTONOMÍA DERIVADA DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL, PODÍA DETERMINAR ESAS DIFERENCIACIONES DE NO LLEVAR A CABO UN TRASLADO DE SANCIONES DE UNA HIPÓTESIS JURÍDICA A OTRA. -----

POR OTRA PARTE, SEÑALÓ COMO SEGUNDO ELEMENTO ARGUMENTATIVO QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, ESTABA PREVISTA LA PROHIBICIÓN DE PENAS INUSITADAS, PENAS TRASCENDENTALES LAS CUALES, SI BIEN EN UN CONCEPTO LATO SE REFIEREN A PENAS QUE EN DESUSO O QUE PODÍAN TRASCENDER A DESCENDIENTES DE LAS PROPIAS PERSONAS, LO CIERTO ERA QUE HABÍA CRITERIOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CORTE NACIONAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, QUE REVELABAN QUE LA PENA TRASCENDENTAL O INUSITADA SE REFERÍA TAMBIÉN A LOS CONCEPTOS EN LOS CUALES UNA PENA NO ERA CONFORME CON LA RUPTURA DEL SISTEMA NORMATIVO LLEVADO A CABO, MOTIVO POR EL QUE CONSIDERABA QUE EL CONSEJO GENERAL PODÍA LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y DE ESA MANERA, DETERMINAR QUE SE TRATABA DE UNA PENA QUE NO OBEDECÍA A LA SANCIÓN QUE EN SU MOMENTO SE ACTUALIZÓ CON MOTIVO DE LA FALTA DE INFORME EN EL ÁMBITO DE LA CANDIDATURA SIN PARTIDO Y, EN ESA MEDIDA, DESVINCULAR EL MOMENTO EN EL QUE SE ENCONTRABAN AHORA, QUE YA SE TRATABA DE UNA POSTULACIÓN POR LA VÍA PARTIDISTA, MOTIVOS POR LOS CUALES VOTARÍA CONTRA EL PROYECTO. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ** ANUNCIÓ QUE VOTARÍA EN CONTRA DEL PROYECTO DE ACUERDO PARTIENDO DE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA FISCALIZACIÓN, SE HABÍA PRONUNCIADO EN RESOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS DOS CANDIDATURAS EN ANÁLISIS; EN ESE MOMENTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL VALORÓ SU COMPORTAMIENTO EN LA ETAPA DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA SOLICITAR EL APOYO CIUDADANO. ESAS DOS PERSONAS HABÍAN MANIFESTADO SU ASPIRACIÓN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CON INDEPENDENCIA DEL

MOMENTO EN EL QUE HUBIERAN DESISTIDO DE LA ASPIRACIÓN, ESTABAN OBLIGADOS A PRESENTAR UN INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS, LO CUAL NO SE LLEVÓ A CABO, PERO TAMPOCO SE DETECTARON MOVIMIENTOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN O GASTOS A CARGO DE ESTAS DOS ASPIRACIONES QUE TUVIERAN QUE HABER SIDO REPORTADOS AL HABER UNA OMISIÓN LISA Y LLANA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE ESTABAN OBLIGADOS A HACER ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL; SIN EMBARGO, EN ESA RESOLUCIÓN A LA QUE HACE ALUSIÓN EL CONSEJO GENERAL, SE HABLABA DEL ARTÍCULO 378 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE REFERÍA QUE CUANDO UNA PERSONA ESTUVIERA CONTENDIENDO A UNA ASPIRACIÓN POR LA VÍA INDEPENDIENTE ESTABA OBLIGADA A PRESENTAR UN INFORME Y EL ARTÍCULO SEÑALABA LO SIGUIENTE: *EL ASPIRANTE EN EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO LE SERÁ NEGADO EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.* EL RESOLUTIVO MENCIONADO EN LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL HABLABA DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATO EN TÉRMINOS GENERALES, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL Y LOS DOS SUBSECUENTES, NO HACÍA LA ESPECIFICIDAD NECESARIA RESPECTO DE SI SE TRATABA DE QUE ESAS PERSONAS PUDIERAN LLEGAR POR LA VÍA INDEPENDIENTE O DE PARTIDOS POLÍTICOS.-----

CONSIDERÓ QUE SE ESTABA ANTE UN CASO EN QUE LA AUSENCIA DE ESA CLARIDAD EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MOTIVABA QUE TUVIERAN UN PROYECTO QUE INTERPRETABA QUE SE PODÍA NEGAR EL REGISTRO DE ESAS DOS PERSONAS POR LA VÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ALUDIÓ A LOS PRECEDENTES DE SXJDC/27/97/2019, EN LOS CUALES LA SALA XALAPA HACÍA LA INTERPRETACIÓN A LA QUE ALUDÍA EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, DE QUE NO PODÍA TRATARSE DE UNA PENA EXTENSIVA A OTRO TIPO DE POSTULACIÓN Y NO PODÍAN RESTRINGIR DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES; ASÍ MISMO, EN EL SUP-RAP-86/2021 LA SALA SUPERIOR HACIA UN ANÁLISIS DE LA CARACTERÍSTICA DE LA POSTULACIÓN Y SEÑALABA QUE SI BIEN LA SANCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ERA PARA UN CARGO, ESTÁ NO PODÍA SER EXTENSIVA PARA EL RESTO DE LOS CARGOS Y MANDARSE INCLUSO EN OTROS ASUNTOS COMO EL SUP-RAP-34/2021 Y EL SUP-RAP-38/2021, A QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE PRONUNCIABAN LAS CANDIDATURAS DE PARTIDO, QUE ERA EXCLUSIVAMENTE PARA EL CARGO POR EL CUAL FUERON SANCIONADOS ESAS PERSONAS.-----

CONSIDERÓ QUE SE ABRÍA UNA DISCUSIÓN RELEVANTE SOBRE SI LA RESTRICCIÓN A PARTICIPAR EN UN PROCESO ELECTORAL ESTABA AMPARADA AL TIPO DE POSTULACIÓN. SEÑALÓ QUE EL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL REFERÍA QUE LAS PERSONAS PODÍAN LLEGAR AL PODER POR LA VÍA INDEPENDIENTE O DE PARTIDO POLÍTICO Y SI LO INTENTABAN POR ALGUNA DE LAS VÍAS Y FALTABAN A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ERAN VETADAS LAS OTRAS VÍAS; O DE LO QUE ESTABAN HABLANDO ERA QUE SE SUJETABA AL CARGO DEL QUE TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS.-----

CONCRETAMENTE ESAS DOS PERSONAS EN ESE MOMENTO PARTICIPABAN POR EL MISMO CARGO QUE DESEABAN POR LA VÍA DE ASPIRACIÓN, LO QUE PODRÍA SIGNIFICAR UNA VENTAJA PARA ELLOS TODA VEZ QUE HICIERON UN PROCESO POR EL CUAL SALÍAN ANTE LA CIUDADANÍA A SOLICITAR SU APOYO CIUDADANO PARA ACCEDER A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL MARCO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, AHORA VÍA PARTIDO POLÍTICO, LO QUE DEJABA COMO REFLEXIÓN; SIN EMBARGO, NO APOYARÍA EL PROYECTO PORQUE LE PARECÍA QUE AL TRATARSE DE UNA RESTRICCIÓN SUSTANTIVA DE DERECHOS, RELACIONADA CON EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADOS, TENÍAN QUE ADOPTAR UNA ACTITUD COMO AUTORIDAD ELECTORAL GARANTISTA, EXTENSIVA. NO SE APARTABA TAMPOCO DE QUE EXISTIERA UN CRITERIO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DONDE A PREGUNTA EXPRESA DE DOS OPLES RESPONDIÓ QUE LA RESTRICCIÓN ERA EXTENSIVA PARA CUALQUIER CARGO Y DADO QUE QUIEN IMPONE LAS SANCIONES ES EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, CONSIDERÓ DEBÍA SER DICHO CONSEJO GENERAL QUIEN DIERA CLARIDAD SOBRE LOS ALCANCES DE LAS SANCIONES IMPUESTAS Y EN ESE MOMENTO ERA EL CONSEJO GENERAL QUIEN TENÍA LA POSIBILIDAD DE MANTENER UN REGISTRO QUE SE HABÍA OTORGADO EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, LO CONDUCENTE ERA HACERLO Y POR ELLO VOTARÍA EN CONTRA DEL PROYECTO.

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ ANUNCIÓ QUE VOTARÍA EN CONTRA DEL PROYECTO DE ACUERDO Y COMENTÓ QUE SE APARTARÍA DE LA POSTURA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL CONSIDERAR QUE NO TENIA RELACIÓN CON EL ASUNTO EN ANÁLISIS AL TRATARSE DE UNA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE SE FUNDAMENTABA EN EL ARTÍCULO 368 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL SE REFERÍA EXCLUSIVAMENTE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL NACIONAL, CANDIDATURAS SIN PARTIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

SEÑALÓ QUE LA REGULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ERA ESTRICTA, INCLUSO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO, TANTO ASÍ QUE PARTE DE UNA SANCIÓN ALCANZABA TRES PROCESOS ELECTORALES; ENTONCES ADVERTÍA EL CONTEXTO DE LA RESOLUCIÓN E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN SU PARTE FINAL EXISTE UNA AUSENCIA DE PALABRAS, ESTIMÓ QUE NO SE CONTRAPONEN CON EL ESPÍRITU DE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE HACÍA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE REFERENCIA A UNA CANDIDATURA O A UNAS CANDIDATURAS POR LA VÍA INDEPENDIENTE. -----

EN ESE SENTIDO CONSIDERÓ QUE NO ESTARÍAN INCUMPLIENDO LA OBSERVACIÓN HECHA GENÉRICA, A PARTIR DE LO COMENTADO POR LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ, EN RESPUESTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS OPLES, PUES CARECE DEL ANÁLISIS GLOBAL Y PARTE DE UNA PREMISA QUE NO PODÍAN CONSIDERAR COMO GENERAL; ESTO ES, ASUMIR QUE ES LO MISMO UN INFORME DE GASTOS DE PRECampaña QUE UN INFORME DE GASTOS PARA LA BÚSQUEDA DE FIRMAS DE APOYO PARA UNA CANDIDATURA. SI LA LEY NO HACÍA ESA SIMILITUD, LAS AUTORIDADES ELECTORALES TAMPOCO DEBÍAN REALIZARLA, MÁXIME CUANDO EVIDENTEMENTE LA NORMATIVA SOBRE UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO Y CON UNA CANDIDATURA CON UN PARTIDO POLÍTICO, ERA DISTANTE, NO EXISTÍA ESE PUNTO DE COMPARACIÓN, QUE NO SE TENDRÍA QUE HACERSE; EN ESE SENTIDO, CONSIDERÓ QUE LA INSTITUCIÓN NO SE HABÍA EQUIVOCADO AL DAR LOS REGISTROS, PORQUE SE TRATABA DE POSTURAS DIFERENTES Y EN TAL SENTIDO, COINCIDÍA CON EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, SE TRASLADARÍA UNA SANCIÓN A ACTOS DIFERENTES, ESO ERA BASE DEL PRINCIPIO DE CUALQUIER PROCESO SANCIONADOR, LAS SANCIONES ERAN PARA CASOS CONCRETOS Y NO PODÍAN TRASLADAR SANCIONES DE UN CASO DIVERSO, MOTIVO POR EL QUE VOTARÍA EN CONTRA.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY SEÑALÓ VOTARÍA EN CONTRA DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO CON BASE EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NO SE ESTABLECÍA DE MANERA CLARA UNA RESTRICCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL POR UNA VÍA DISTINTA A LA FIGURA DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO; SI BIEN SE SEÑALABA EN EL PUNTO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN, LA SANCIÓN IMPUESTA CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES DOS MIL VEINTIUNO, EN EL CONTENIDO DE DICHA RESOLUCIÓN SE SEÑALABA QUE ESA CANCELACIÓN SERÍA EXCLUSIVAMENTE PARA

REGISTROS COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIÓN LOCAL Y ALCALDÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE, SIGUIENDO CRITERIOS JURISDICCIONALES LA SANCIÓN APLICABLE CON BASE EN EL ARTÍCULO 378 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGÚN SE DESPRENDÍA LA RESOLUCIÓN, ERA LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE, EN ESE CASO SIN PARTIDO, POR ELLO ES QUE NO ACOMPAÑARÍA EL PROYECTO, TODA VEZ QUE EL REGISTRO PARA LAS CANDIDATURAS NO CORRESPONDÍA A LA FIGURA DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO SINO QUE ESOS REGISTROS FUERON MEDIANTE UN PARTIDO POLÍTICO.-----

FINALMENTE, SEÑALÓ QUE SI BIEN EXISTÍAN OPINIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, NO ERA EL CASO A DISCUSIÓN POR LO QUE ERA TRASCENDENTE NO CONCULCAR EL DERECHO CIUDADANO A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES EJERCIENDO EL DERECHO AL VOTO PASIVO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ** COINCIDIÓ CON LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE LE ANTECEDIERON EN EL USO DE LA VOZ Y ESTIMÓ QUE LA DECISIÓN DE LA INSTITUCIÓN, COMO SE HABÍA SEÑALADO, DETERMINABA QUE SE LES NEGARA EL REGISTRO, EN SU CASO, DE PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN EL PROCESO ELECTORAL. NO PODÍA TENER UNA LECTURA Y UNA INTERPRETACIÓN ACOTADA ÚNICAMENTE A ESE SEÑALAMIENTO SOBRE ESE ORDEN PORQUE INCLUSO ESPECIFICABA QUE SE HACÍA EL TÉRMINO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LA QUE TENÍAN ESPECÍFICAMENTE; COMO LO SEÑALÓ EL CONSEJERO ELECTORAL BERNARDO VALLE MONROY, EL ARTÍCULO 378 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO ELECTORAL, ESPECIFICABA LA SANCIÓN PARA CANDIDATOS SIN PARTIDO Y EN SU CASO INDEPENDIENTES Y ÚNICAMENTE LO ACOTABA AL PROCESO EN EL QUE SE PARTICIPABA, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE DEBÍA HACERSE UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA, Y EN RAZÓN DE ELLO VOTARÍA CONTRA EL PROYECTO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA** SEÑALÓ QUE EL PROYECTO ANALIZADO CONTENÍA EL ARGUMENTO PRINCIPAL DE QUE OMAR DE JESÚS PÉREZ CASTELLANOS Y EDGARDO IRAM CERDA MARTÍNEZ, NO CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS E INGRESOS EN LA ETAPA DE ATENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS SIN PARTIDO.-----

EN EL PRIMER CASO, SU ASPIRACIÓN CONCLUYÓ CON LA RENUNCIA A ESA POSIBILIDAD EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE Y EN EL CASO DE EDGARDO CERDA MARTÍNEZ, CONCLUYÓ AL NO CUMPLIR CON EL PORCENTAJE DE FIRMAS REQUERIDO

SI BIEN NO HABÍAN PRESENTADO LOS INFORMES REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y POR LO TANTO SE DETERMINÓ COMO SANCIÓN QUE NO PUDIERAN SER REGISTRADOS O SI FUERON REGISTRADOS CANCELAR DICHO REGISTRO, NO SÓLO PARA ESTE PROCESO ELECTORAL SINO TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES POSTERIORES. -----

AL RESPECTO, INTERPRETÓ QUE CANCELACIONES DE REGISTRO Y ESAS SANCIONES ESTABAN VINCULADAS DIRECTAMENTE A LA VÍA DE ACCESO COMO CANDIDATO SIN PARTIDO Y DESDE SU CONCEPCIÓN, NO PODÍA AMPLIARSE A TODOS LOS POSIBLES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PUES ESO VULNERARIA GRAVEMENTE SU DERECHO A SER VOTADOS; MÁS AÚN CUANDO SE TRATABA PARA DOS PROCESOS ELECTORALES SUBSECUENTES; ES DECIR, SUS DERECHOS POLÍTICOS SE LES CANCELABAN POR VARIOS AÑOS, POR UN TEMA ESPECÍFICAMENTE DE NO PRESENTACIÓN DE INFORMES EN EL CASO DE FISCALIZACIÓN; POR LO TANTO, ESTABA DE ACUERDO CON QUE NO APLICABA LA LÓGICA DE TRASLADAR LAS CONSECUENCIAS DE UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO A CUALQUIER OTRO CARGO CUANDO SE POSTULABA POR UN PARTIDO POLÍTICO; DE HECHO, EN NINGUNO DE LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN PARTIDO POLÍTICO ESTABA PRESENTAR INFORMES DE GASTOS Y RECURSOS Y DE INGRESOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, PORQUE AÚN NO TENÍA RELACIÓN; TAMBIÉN CONSIDERÓ QUE EL PROYECTO EN ANÁLISIS VIOLARÍA EL PRINCIPIO EN LA ETAPA DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL PORQUE EL REGISTRO DE ESAS CANDIDATURAS QUEDÓ FIRME, NO SE HABÍA IMPUGNADO Y TAMPOCO SE HABÍA PRESENTADO UN HECHO SUPERVENIENTE QUE PERMITIERA VALORARLO AL MOMENTO DEL REGISTRO, POR LO TANTO NO SERÍA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE ESTAS CANDIDATURAS EN CUIDADO DE LOS PRINCIPIOS DE DEFINITIVIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD; DE MANERA QUE VOTARÍA EN CONTRA DEL PROYECTO.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE** COINCIDIÓ CON LO EXPRESADO POR TODOS LOS CONSEJEROS ELECTORALES.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO SUPLETORIO OTORGADO A LOS CIUDADANOS EDGARDO IRAM CERDA MARTÍNEZ, COMO CANDIDATO A TITULAR DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC Y OMAR DE JESÚS PÉREZ

CASTELLANOS, COMO CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 25, POSTULADOS POR LOS PARTIDOS FUERZA POR MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EL CUAL SE RECHAZÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** DIO CUENTA CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS PERSONAS CIUDADANAS ÁNGEL ILDEBERTO FLORES MOLINA Y ALEJANDRA ALMARAZ FLORES, COMO PERSONAS CANDIDATAS SIN PARTIDO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 28, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS PERSONAS CIUDADANAS ÁNGEL ILDEBERTO FLORES MOLINA Y ALEJANDRA ALMARAZ FLORES, COMO PERSONAS CANDIDATAS SIN PARTIDO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 28, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** DIO CUENTA CON EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE UNA BOLETA ELECTORAL ELECTRÓNICA, DOS ACTAS

ELECTORALES Y DOS DOCUMENTOS AUXILIARES PARA LA ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.

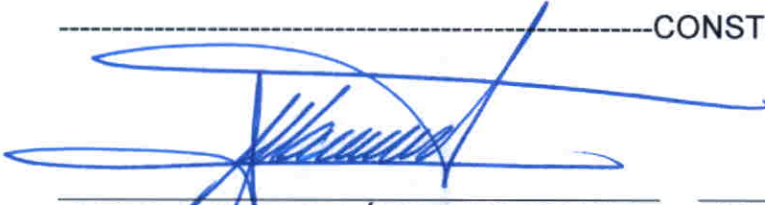
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN NOMINAL DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE UNA BOLETA ELECTORAL ELECTRÓNICA, DOS ACTAS ELECTORALES Y DOS DOCUMENTOS AUXILIARES PARA LA ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL** INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE**, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, DECLARÓ CONCLUIDA LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.-----

-----CONSTE-----



MTRO. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA